



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2021-00005-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, mediante auto de 27 de septiembre de 2022, el juzgado impuso al ejecutante la carga de allegar el acuse de recibido de la notificación personal efectuado al convocado, en el término de treinta (30), so pena de aplicarse la consecuencia prevista en el artículo 317 del C. G. del P. y, como el actor no procedió de conformidad, al tenor de esa normativa, se decretará el desistimiento tácito de la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en el literal «g» de dicho canon¹, se ordenará al reclamante que proceda anotar en el dorso de la letra de cambio materia de recaudo, la data de esta providencia, el radicado del proceso, el nombre del juzgado y, ser la primera vez en donde se dispuso el desistimiento tácito del libelo.

Lo anterior, por cuanto el pliego introductor fue presentado de manera virtual y, por ello, tampoco hay lugar a devolver anexo alguno.

Asimismo, se dispondrá cancelar la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado «*carnes Olival*», con matrícula mercantil 05-470566-01, Nit 91.108.306-5 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad de Nelson Cadena Garcés con C.C. 91.108.306, medida comunicada en oficio n°099 de 7 de abril de 2021.

¹ “(...) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso (...)”



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar al reclamante que proceda anotar en el dorso de la letra de cambio materia de recaudo, la data de esta providencia, el radicado del proceso, el nombre del juzgado y, ser la primera vez en donde se dispuso el desistimiento tácito del libelo.

TERCERO: Cancelar la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado «*carnes Olival*», con matrícula mercantil 05-470566-01, Nit 91.108.306-5 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad de Nelson Cadena Garcés con C.C. 91.108.306, medida comunicada en oficio n°099 de 7 de abril de 2021. (oficiase por secretaria).

CUARTO: Indicar que no hay lugar a desglose o devolución de documentos por cuanto la demanda se presentó en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 18 de noviembre de 2022.